



RESOLUCIÓN -DE-MP-003-2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en un área menor o igual a cien hectáreas, presentada en fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, por el Abogado **MEDARDO ALONSO GARCIA ORELLANA**, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **LUIS MAJIN SOSA**, quien a su vez actúa en representación del Señor **JOSE MANUEL ESCOBAR**, tal como lo acredita con las Carta Poder debidamente autenticada que corren agregadas a las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-227-12** la solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado "**CHINDONA LA FUENTE**" jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, presentada por el Abogado **MEDARDO ALONSO GARCIA ORELLANA**, quien actúa en su condición de apoderada legal del señor **LUIS MAJIN SOSA**, quien a su vez actúa en representación del Señor **JOSE MANUEL ESCOBAR**, tal como lo acredita con las Carta Poder debidamente autenticada que corren agregadas a las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de merito, certificación integra extendida por el Instituto de La Propiedad, del asiento inscrito bajo asiento numero 70 del tomo 1459, donde consta que el señor **JOSE MANUEL ESCOBAR**, es dueño y poseedor legitimo dentro de un sitio conocido como Chindona La fuente, el cual se identifica como Fracción numero uno ubicado en el Municipio de Guata y Gualaco, Departamento de Olancho

CONSIDERANDO: Según constancia de libertad de gravamen, que corre agregada a folio veintitrés (23), extendida por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Olancho, el predio inscrito bajo el asiento No. 70 tomo 1459 se encuentra **LIBRE DE GRAVAMEN**.

CONSIDERANDO: Se encuentra agregado al expediente de merito, constancia de situación catastral extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía **DGCG-864-2011**, donde determinan que en base al Testimonio de Escritura Pública inscrita No. 698 de compra venta, inscrito en el Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas bajo numero 89 tomo 1309, del Departamento de Olancho de fecha 25 de febrero de 2010, la naturaleza jurídica de los predios: Privado (Dominio Pleno) se encuentra dentro de terreno nacional, siendo este el antecedente de dominio de la certificación N° 70 del tomo 1459,

CONSIDERANDO: En fecha 30 de noviembre del año dos mil doce, el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió dictamen CIPF-0725-2012, la Certificación Integra de Asiento bajo N°70 del tomo 1459 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho menciona un lote de terreno el cual se identifica como Fracción numero uno, ubicado en la aldea de Chindona, municipio de Guata, departamento de Olancho describiendo en su respectiva relación de medida un solo polígono equivalente a 773 manzanas y 2,489.24 varas (equivalentes a 543.28 hectáreas) y en mapa de propietario y formato digital shape se indica un polígono que posee 539.12 hectáreas; Así mismo manifiestan que toda el área solicitada se encuentra dentro del Plan de Manejo denominado Plan General de Ordenación y Manejo UGA Gualaco aprobado para el periodo 2001-2013 bajo registro BN-J5-02-1996-II a favor del Estado de Honduras.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre
CONSIDERANDO: Corre agregada a folio numero cincuenta y uno (51), Declaración Jurada hecha por el Señor JOSE MANUEL ESCOBAR, en fecha 13 de diciembre del año dos mil doce, mediante la cual manifiesta que se proceda hacer la No Objeción para la elaboración de un Plan de Manejo en base a 539 hectáreas

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas Y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley De Simplificación Administrativa.

RESUELVE

2. Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Abogado **MEDARDO ALONSO GARCIA**, y el dictamen emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, esta Dirección Ejecutiva, manda que de oficio se **EXCLUYA EL AREA PROPIEDAD DEL SOLICITANTE DEL PLAN DE MANEJO DENOMINADO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO UGA GUALACO APROBADO PARA EL PERIODO 2001-2013 BAJO REGISTRO BN-J5-02-1996-II, A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS**, en virtud de que el solicitante, acredita plenamente su derecho de propiedad con la Certificación Integra del asiento bajo numero 70 del tomo 1459 extendida por el Registro de la Propiedad respectivo, considerándose consecuentemente el terreno del interesado como privado y como tal no puede el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo Nacional turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.-
1. Hágase del conocimiento de la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), para que procedan a hacer la respectiva exclusión del Área propiedad de la solicitante del **PLAN DE MANEJO DENOMINADO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO UGA GUALACO APROBADO PARA EL PERIODO 2001-2013 BAJO REGISTRO BN-J5-02-1996-II, A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS**, de igual forma actualizar y excluir de la base de datos que maneja este Instituto, el área propiedad del señor **JOSE MANUEL ESCOBAR**.
2. Una vez hecha la exclusión y actualizada la base de datos que la Asesoría Legal autorice la No Objeción para la Elaboración y Registro del Plan de Manejo Forestal a favor del peticionario.
3. El interesado al momento de elaborar el plan de manejo debe hacerlo por la totalidad del área que establecen las escrituras y no solamente por el área boscosa del inmueble, lo anterior en vista de que la Ley Forestal prohíbe el fraccionamiento de tierras.
NOTIFIQUESE.


DIRECCIÓN EJECUTIVA


SECRETARIO GENERAL INTERINO